



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Octubre de 2021

NÚM. 76

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 119

CENTÉSIMO NOVENA

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la cabecera municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo: siendo las 11:00 horas del día viernes 20 de agosto de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal; C. Guadalupe Cuevas Mendoza, así como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL «REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN», ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA. – Propuesta y en su caso aprobación del «Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán» así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Se realizó el análisis de la propuesta del «Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán» por los Integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el Acuerdo AC278/SO109/A119/21** en el que se **aprueba** el «Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 07 DEL ORDEN DEL DÍA. - Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 15:00 horas, del día viernes 20 de agosto del 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal; C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal; Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza, C. Martha Gabriela Barajas Campos; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Doy Fe. (Firmados).



La C. Guadalupe Cuevas Mendoza Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán Michoacán, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción II, 40 inciso a) fracción I, 67 fracción VI, 96 fracción IV, 178, 179, 180, 181 fracción XV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Acuerdo.

Propuesta del Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, gozan de

autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; en tanto que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y tiene facultad de expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, como lo establecen los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las dependencias y entidades necesarias de la administración pública Municipal para el cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a los límites que la normatividad vigente establece

SEGUNDO. Dentro de las atribuciones con las que cuenta el Municipio, está la facultad de expedir Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que Establezca el Congreso del Estado y vigilando se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federal, al igual que las determinaciones Estatales que para el efecto de presente Reglamento sean aplicables.

TERCERO. Aunado a lo anterior, resulta indispensable el contar con la normatividad adecuada para el funcionamiento de los servicios que regulan los Ayuntamientos, puesto que los mismos, representan la máxima autoridad dentro del municipio; Es por ello que resulta indispensable, el definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de los mercados Municipales, ya que con ello se estará garantizando de bases bien cimentadas para el mayor beneficio de los habitantes del municipio.

CUARTO. Por lo anterior, es imprescindible contar con un Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán, puesto que, el Municipio en la actual administración se encuentra comprometido en fortalecimiento del marco jurídico aplicable.

QUINTO. Además, la ciudadanía merece respuesta expeditas y eficientes de los servidores públicos de la administración Municipal, más aún por la situación de incertidumbre que se vive en la cuestión de salud y de certeza legislativa en razón de ellos, en donde se prevea el cuidado de todos las ciudadanas y ciudadanos que convergen dentro de un mercado.

Por ende, derivado de la fundamentación legal invocada, los argumentos expuestos, me permito someter a la consideración y votación de este Ayuntamiento la iniciativa que contiene el siguiente:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones que forman parte del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia en general en todo el territorio del Municipio de Ixtlán, Michoacán; cuyo objetivo es regular el funcionamiento de las actividades comerciales entre personas físicas, mismas que realicen, ya sea de forma fija o semifija en las vías públicas o en edificaciones públicas o privadas.

Artículo 2. El funcionamiento del mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán; constituye un servicio público, cuya prestación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades que para el efecto se señalan dentro del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán;
- II. **Ambulante:** Se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, entre otros, que personalmente carguen los propios vendedores;
- III. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. **Licencia:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido;
- V. **Mercado:** Los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles;
- VI. **Permiso:** La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado;
- VII. **Reglamento:** Reglamento del Mercado Municipal de Ixtlán, Michoacán; y,
- VIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. No se permite dentro del Municipio, puestos fuera del mercado Municipal, esto con excepción del tianguis dominical, en cual estará ubicado donde el Ayuntamiento determine su lugar de instalación.

Artículo 5. Al lugar o local, propiedad del Ayuntamiento, donde acudan comerciantes, consumidores y productores, cuya oferta y demanda se refiera primordialmente a artículos de primera necesidad, se denominará: mercado público Municipal.

Artículo 6. El horario del funcionamiento de los mercados será el que señale la Presidencia Municipal o autoridad competente, de acuerdo con las necesidades del público y de los comerciantes de cada uno de ellos.

Artículo 7. Se prohíbe de manera expresa, la existencia de monopolios en los mercados del Municipio.

Artículo 8. A las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento de Ixtlán, la licencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo determinado y en lugar fijo, se les denominará comerciantes permanentes.

Artículo 9. Se definirá como zona de mercado, el edificio público y áreas internas que éste ocupe y cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento, las zonas adyacentes y exteriores, en ningún caso podrán ser áreas de comercio, respetándose para ello 100 metros de distancia de este mercado.

Artículo 10. Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y estén comprendidas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, deberán con anterioridad a su instalación, obtener la licencia correspondiente del Ayuntamiento

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de su jerarquía administrativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Tesorera o el Tesorero Municipal; y,
- IV. La o el Oficial Mayor;

Artículo 12. Las mercancías que tengan señalado precio oficial, deberán ser vendidas al público sin alterar de ninguna manera el precio que esté constituido y que además les sean señalados por las autoridades competentes.

Artículo 13. En ningún caso y bajo ninguna salvedad podrán instalarse puestos que invadan la vía pública, calles, banquetas, plazas, jardines a excepción de los carros móviles que se instalan durante las tardes y noches en esta plaza principal, con el compromiso de que al término de sus ventas se retiren todos los carros y quede completamente desalojada el área de la plaza principal o vialidad correspondiente, ello sin dejar de lado el aseo del área correspondiente.

Artículo 14. En todo lugar que haya sido determinado por las autoridades para ejercer actos de comercio, no se deberá obstruir en la zona destinada para el mercado, el tránsito, ya sea de vehículos, como de personas, ni se podrá colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, o cualquier otro tipo de objetos dentro del área destinada para el mercado Municipal tanto interior como exterior y zonas adyacentes que obstruyan las salidas o pasillos.

Artículo 15. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud o de la Oficialía Mayor, retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando su propietario manifieste no tenerlas para su venta. De igual forma se procederá tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza.

Para efectos de este artículo, se procederá a solicitar al propietario de las mercancías, retirarlas del lugar de venta, y en caso de no proceder a su retiro, la autoridad municipal por sí misma o con auxilio de la fuerza pública procederán a retirar la mercancía previa acta circunstanciada se levante de tal actuación.

Artículo 16. Se prohíbe en el mercado Municipal y zonas adyacentes la posesión y venta de materiales inflamables, así como

de artículos explosivos y todos aquellos regulados por la legislación en materia de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 17. Los comerciantes establecidos en el área del mercado Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- I. Cumplir con todas las disposiciones sanitarias;
- II. Mantener en el espacio que ocupen, tanto en su parte interior como exterior, la higiene y limpieza necesarias como lo exige los servicios de salud de Michoacán, para el correcto funcionamiento;
- III. Mantener libre de obstáculos, cajas, cajones, bolsas, costales, o cualquier otro objeto, las áreas frente a los espacios que ocupen;
- IV. Mantener libres de cualquier objeto sin excepción alguna, los pasillos y áreas de tránsito de personas; y,
- V. Será obligación de cada comerciante, contribuir con el Ayuntamiento y la administración del mercado, para el aseo general del mercado Municipal una vez al mes, o cuando a criterio de la autoridad deba practicarse, en caso de negativa de excusa injustificada, el comerciante será sancionado con multa, la cual se fijará en los términos que señala el presente Reglamento en su capítulo correspondiente a las sanciones.

Además, es obligación de cada comerciante apegarse a los servicios de salud de Michoacán, en el momento de estar laborando en el inmueble (mercado Municipal), tales disposiciones son las siguientes:

- I. Lavar manos con agua y jabón y/o uso de gel antibacterial frecuentemente y en cada cambio de actividad realizada, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, huacales, dinero, entre otros).
- II. Las manos deben estar libres de anillos y de cualquier otro adorno, y las uñas cortas, limpias y sin esmalte. Asimismo, deberán limpiar y desinfectar artículos de uso personal tales como: celulares, cargadores, radios, bocinas usb, etc;
- III. Usar gorras y mandil color blanco, al igual que, todas las personas que laboren en este en los mercados Municipales; y,
- IV. Que la persona que esté despachando esté lo más aseado, desinfectado y sanitizado, así como también que tenga una persona exclusiva para el uso y manejo del dinero que use guantes sin dejar de lado el cuidado de todo lo anterior.

Artículo 18. Todas las construcciones, adaptaciones, modificaciones, adiciones necesarias para el buen funcionamiento del mercado Municipal, de los locales y comercios, así como su dimensión, es competencia exclusiva del Ayuntamiento previo

estudio de factibilidad, conveniencia de obras y presupuesto.

Artículo 19. En ningún caso el pago de los impuestos, derechos o productos de mercado, legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, ni de ningún otro ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Aún y cuando el comerciante se encuentre al corriente en los pagos que señalen la Ley de Ingresos Municipales y la Ley de Hacienda Municipal, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, no exime de poder cancelar la licencia, pudiendo trasladar o retirar el puesto en base a la naturaleza de la infracción.

Artículo 2. Se permite hasta un máximo de tres puestos amparados en la expedición de una licencia Municipal a favor de la persona física o moral que lo solicite.

Artículo 22. El costo de la licencia Municipal será en función de los puestos ocupados, sean utilizados estos como áreas de atención al público o como bodegas o áreas de almacenamiento.

Artículo 23. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. El Código de comercio (Ley de aplicación federal); y,
- II. Reglamentos Municipales que en materia se encuentren vigentes.

Artículo 24. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento vigilará esta actividad a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Salud, Oficialía Mayor, regidores de industria y comercio, servicios de salud de Michoacán, auxiliándose estos con la policía preventiva.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 25. los comerciantes permanentes, para ejercer debidamente sus actividades deberán solicitar a la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

Artículo 26. para obtener la licencia Municipal a la que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar constancia de domicilio ubicado dentro del municipio de Ixtlán, Michoacán;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal solicitud, en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar en ellas de forma verídica, todos los datos que se le pidan, pudiendo la autoridad corroborar los mismos antes de expedir la licencia;
- III. Declaración de mercancía que se pretende comercializar; y,
- IV. Cubrir el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos o Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. La Tesorería Municipal, dentro de los 10 diez días siguientes hábiles a la fecha de recibida la solicitud, resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. considerando que la negativa de la licencia será para personas que infrinjan o contradigan el mismo, así como también agitadores que se dediquen a crear problemas o entorpezcan los lineamientos a que hace mención el presente Reglamento.

Artículo 28. Todas las licencias que expide la dependencia municipal en los términos del presente Reglamento, tendrán una validez de no mayor de un año fiscal, pudiéndose renovar en el mes de enero de cada año. el pago de la licencia Municipal, no exceptúa al locatario el derecho de piso.

Artículo 29. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento y la multa en los términos de este Reglamento.

Artículo 30. Los comerciantes o puestos, deberán destinarse exclusivamente al fin o giro comercial que exprese la licencia Municipal correspondiente. en caso contrario, procederá la cancelación inmediata de la licencia, y la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 31. Queda terminantemente prohibido, ocupar el área de comercio o puesto, como vivienda.

Artículo 32. Se permitirá el traspaso del puesto mediante una cesión de derecho únicamente mediante el siguiente procedimiento:

- I. Que, los interesados notifiquen por escrito a la mesa Directiva del mercado. anexando una copia del contrato entre los interesados donde especifique el nombre de los interesados, el puesto en cuestión y el monto acordado;
- II. Que, en un término máximo de 10 días, la mesa directiva convoque a una reunión general de locatarios del mercado Municipal;
- III. Notificar por escrito a la Oficialía Mayor, anexando una copia del contrato en un plazo máximo de 3 días posteriores;
- IV. Notificar de manera inmediata, a la sindicatura Municipal, para realizar el trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, para obtener la licencia Municipal y realizar el pago por derechos de traspaso;
- V. La violación a estas disposiciones se sancionará por la Tesorería Municipal, con la cancelación de la licencia Municipal y la correlativa multa, quedando facultada para otorgar la licencia Municipal y la cesión de dicho puesto.

CAPÍTULO III

CLAUSURAS Y CAMBIOS DE GIROS

Artículo 33. Los comerciantes permanentes a que se refiere en este Reglamento, al suspender definitivamente sus actividades, deberán dar aviso a la Tesorería, en las formas especiales y aprobadas por la Tesorería Municipal y que les serán proporcionadas, con el objeto de que la Tesorería, efectúe la

liquidación que por concepto de impuestos y derechos, que en los términos de la Ley de ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal le corresponda pagar al comerciante y para el corte de la cuenta respectiva.

Artículo 34. El trámite de suspensión deberá efectuarse dentro de los 5 cinco días siguientes a la suspensión de actividades después de haber dado aviso de la suspensión, el comerciante tendrá un plazo de 10 días para realizar el traspaso del puesto atendiendo las regulaciones del artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 35. Si el comerciante al suspender sus actividades no realiza el trámite anterior, 15 días después de la suspensión, se considera abandonado el local o puesto comercial.

Artículo 36. En el caso que la solicitud de suspensión no sea recibida, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia Municipal y la correlativa desocupación de puesto y no podrá la persona física o moral, volver a solicitar licencia, perdiendo automáticamente cualquier derecho sobre el puesto. quedando la Tesorería Municipal facultada para otorgar la licencia Municipal y la cesión de dicho puesto

Artículo 37. Tramitada la clausura del negocio en los términos del artículo anterior y aprobada por la Tesorería Municipal, se considerará al causante liberado de toda responsabilidad fiscal.

Artículo 38. Para autorizar el cambio de giro comercial, será aprobada por mayoría, en reunión general de locatarios convocada por la mesa directiva del mercado Municipal.

Con posterioridad a la misma, se dará trámite ante las autoridades Municipales presentando copia del acta donde se llevó a cabo la aprobación del cambio de giro comercial.

Artículo 39. Todo cambio de giro comercial, no autorizado, será sancionado con la cancelación de la licencia Municipal respectiva, obligándose al comerciante a presentar documentación de apertura de una nueva actividad.

Artículo 40. En caso de reincidencia, se procederá la cancelación definitiva, así como la correlativa desocupación del comercio o puesto, y no podrá la persona física o moral, volver a solicitar licencia, para ejercer el comercio en el mercado Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS PUESTOS UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 41. En el interior del mercado Municipal está prohibido:

- I. La venta de alcohol, al mayoreo y al menudeo, la de bebidas embriagantes en botella cerrada o al copeo. La de cerveza, pulque, aguamiel, o cualquier otra clase de bebidas fermentadas o embriagantes, medicinas y artículos farmacéuticos en general, materiales inflamables o explosivos y en general todo artículo que ponga en peligro la seguridad del mercado o del mantenimiento del orden dentro del mismo:

- II. Usar veladoras, velas y productos similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;
- III. Hacer funcionar aparatos fono electromecánicos, radios televisores, sinfonolas, tocadiscos, estéreos, sonidos, que provoquen la contaminación del ambiente ya la vez originen molestias al público; y,
- IV. Alterar el orden público.

Artículo 42. En caso de fallecimiento de titulares de licencias Municipales, el Ayuntamiento, dará preferencia, para el otorgamiento de nuevos permisos a los herederos legítimos de los fallecidos, que aparecerán en el orden subsecuente al reverso de la licencia Municipal.

Artículo 43. En el momento de retirarse, los comerciantes deberán en sus puestos suspender y apagar el funcionamiento de radios, aparatos eléctricos de cualquier clase, aparatos de refrigeración que no afecten los productos, servicio de alumbrado, equipo que funcione con gas y en general todos los utensilios que trabajen a base de combustibles sólidos o líquidos o a base de energía eléctrica.

La omisión a este precepto, acareará toda responsabilidad que por motivo de la mismas se generé.

Artículo 44. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar la descomposición de las mismas, el robo de ellas y la proliferación de virus, bacterias o plagas.

Artículo 45. La prestación de los servicios públicos dentro del mercado como sanitarios corresponderá al Ayuntamiento, salvo que sea por omisión de los que en ella intervengan.

Artículo 46. Cuando al incurrir en faltas al presente Reglamento, la autoridad Municipal retire un puesto y recoja mercancías, equipos u objetos, concederá a su propietario un plazo de 10 días hábiles para que acuda a la Presidencia Municipal a recuperarlos previo pago de las sanciones que se le impongan. Si transcurrido el plazo no se reclaman los objetos de que se trata estos se consideran abandonados, procediéndose a su remate en los términos de la legislación civil para el Estado y de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 47. En ningún caso, el Ayuntamiento concederá licencia para instalar puestos en la vía pública, excepto el tianguis dominical, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 48. Cuando a criterio de la Presidencia Municipal, sea necesario efectuar obras de construcción o reconstrucción, así como de conservación relativa a los servicios públicos en el mercado Municipal, zonas adyacentes, serán removidos los puestos que en ese lugar se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.

Artículo 49. En el caso previsto en el artículo anterior, la actividad comercial se suspenderá de manera transitoria y una vez terminadas las obras, si fuere posible se hará la reinstalación de los puestos en el mismo lugar, la autoridad Municipal procederá

a la reinstalación.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 50. Las infracciones al presente Reglamento que no tenga señalada la penalidad del cuerpo de este Reglamento, se sancionará como sigue:

- I. Multa de 2 a 20 UMAS, al día de la violación al presente Reglamento;
- II. Retiro de los puestos marquesinas toldos, carpas, locales, carretillas, monta cargas, etc. mismo que la Presidencia Municipal depositará en el lugar que se le designe para tal efecto, para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recuperarlos;
- III. Cancelación de las licencias, clausura del puesto o la correlativa desocupación; y,
- IV. Si la infracción consistiera en la alteración del orden público, se procederá a la detención del o de los infractores con el objeto de ser consignados a la autoridad competente y en los términos que indique la legislación penal para el Estado.

Artículo 51. Las sanciones a que se refiere este Reglamento las impondrá la Tesorería Municipal teniendo en cuenta la equidad, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia de los comerciantes.

Artículo 52. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 120 días cometa 2 dos o más veces la misma infracción.

Artículo 53. La Presidenta o el Presidente Municipal, sólo podrá ordenar la detención de los infractores de este Reglamento en los siguientes casos:

- I. Cuando distribuyan, vendan o expongan al público escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, panfletos, tarjetas u otros papeles y figuras en pintura dibujos o litografías que contravengan los preceptos Constitucionales o Normas que prohíban a las mismas;
- II. Cuando incurran en actividades delictivas tipificadas dentro de los ordenamientos que para el Estado prevean dicha actividad;
- III. A las personas que ejerciendo actividades de comercio en la vía pública causen daño a los transeúntes o a los bienes de propiedad particular u oficial con objetos o materiales tales como pompas de jabón, cohetes, explosivos, cigarros, chicles enchilados y otros artículos similares; y,
- IV. A las personas que ejerciendo actividades de comercio obstaculicen las aceras, las calles y demás lugares de tránsito exclusivos para peatones y vehículos.

Artículo 54. Las sanciones impuestas en los términos de este

Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que apliquen las autoridades competentes cuando los hechos constituyan una falta administrativa o un delito.

TRANSITORIOS

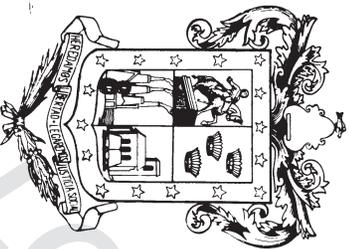
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Municipal para el Comercio del Mercado Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado

de Michoacán el 12 de agosto de 2008.

TERCERO. Las licencias que se encuentren en trámite antes de la publicación del presente Reglamento, así como ya las otorgadas con anterioridad, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento vigente al momento de su solicitud.

CUARTO. Todos los detalles existentes por instalación y funcionamiento de puestos en el mercado Municipal se resolverán en los términos que señala este Reglamento, salvo los que se hayan incoado de manera anterior; estos, serán resueltos en función del Reglamento vigente a la solicitud o supuesto. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL